



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta y tres (9:33 am), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de agosto del mismo año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por el **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO** en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOL.)**, radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2022-00310-00**.

**1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE:**

Abogado: MARTÍN ELÍAS PEÑARANDA STEVENSON

Cédula de Ciudadanía: 1.143.129.163 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: 252499 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 6019156282

Correo Electrónico: [mpenaranda@enterritorio.gov.co](mailto:mpenaranda@enterritorio.gov.co)

El despacho reconoció personería al apoderado designado por ENTERRITORIO, de acuerdo con el poder que le fuera otorgado y que reposa en el expediente electrónico que se aloja en la plataforma SAMAI. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**Constancia:** Se deja constancia que a la diligencia no asiste apoderado alguno del Municipio de San Antonio y que esa Entidad nunca ha tenido apoderado y no contestó la demanda.

## 2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE - ENTERRITORIO: Sin observación.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS.**

## 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

**3.1. Pretensiones:** Pretende la parte demandante, según se consignó en el libelo genitor:

- Que se declare la existencia del Contrato Específico No. 047-2191863, celebrado con el Municipio de San Antonio (Tol.).
- Que se liquide judicialmente el Contrato Específico No. 047-2191863, indicando que el mismo se ejecutó al 100%.
- Que se condene en costas a la Entidad Territorial demandada, conforme a las reglas del CGP y el artículo 188 del C.P.A.C.A.

**3.2. Hechos:** La parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes presupuestos fácticos:

1. Que el Departamento Nacional de Planeación y ENTERRITORIO E.I.C.E. firmaron el Contrato Interadministrativo de Mandato No. DPN 558-2019 ENTerritorio No. 219057 cuyo objeto era: *“DNP confiere mandato a ENTerritorio para realizar la administración y operación del Fondo Regional para los Contratos Plan / Pactos territoriales con los recursos que ingresen a este y los demás que sean transferidos”*, cuyo término de ejecución fue hasta el 14 de enero de 2021, de conformidad con otrosí del 14 de diciembre de 2020.
2. Que en virtud de lo anterior se celebró el Contrato Específico No. 047-2191863 del 26 de junio de 2019, cuyo objeto era el siguiente: *“ENTerritorio, la Gobernación del Tolima, el Hospital La Misericordia de San Antonio E.S.E. y el municipio de San Antonio – Tolima, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del contrato Plan Tolima que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales para la cofinanciación del proyecto “REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. SAN ANTONIO – TOLIMA, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2019 del contrato plan Tolima.”*

3. Que de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato Específico No. 047-2191863, el Municipio de San Antonio (Tol.) fue designado como entidad ejecutora y, por lo tanto, era el encargado de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos asociados al proyecto bajo estricto cumplimiento de las normas que rigen la contratación pública.
4. Que las obligaciones de ENTERRITORIO E.I.C.E. eran administrativas y se circunscribían a la administración y giro de recursos en su calidad de administrador, pero no implicaban responsabilidad frente a la ejecución y supervisión de los contratos porque esa función fue expresamente conferida por la norma a las entidades que se designaran como ejecutoras (artículo 2.2.13.1.1.6. Dec. 1082/2015 adicionado por Dec. 740 de 2016).
5. Que de acuerdo a la cláusula sexta del Contrato Específico No. 047-2191863, el valor de dicho contrato con sus adiciones, prórrogas y modificaciones ascendió a la suma de mil doscientos setenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.274.228.344), la cual se discrimina así:
  - El Municipio de San Antonio aportó \$59.232.306
  - El Hospital La Misericordia de San Antonio aportó \$50.000.000
  - El Departamento del Tolima aportó \$458.129.727
  - El Fondo Regional para los Pactos Territoriales aportó \$706.866.311
6. Que mediante radicado No. 20204300373332 del 30 de noviembre de 2020 y alcances con radicados 20204300389522 del 10 de diciembre de 2020, 20214300003482 del 07 de enero de 2021, la entidad ejecutora remitió documentación para el último desembolso e informe final de supervisión en el que manifiesta que las obras se ejecutaron en un 100%.
7. La Coordinación Técnica del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, a través de una profesional de apoyo para el seguimiento del Contrato Específico No. 047-2191863, revisó los documentos correspondientes a los anteriores radicados y el 24 de noviembre esa misma funcionaria de apoyo realizó visita de campo a la obra objeto de dicho contrato y, en su informe plasmó lo siguiente: *“se pudo evidenciar la ejecución total y satisfactoria del proyecto, dando cumplimiento al objeto contractual del mismo, en un 100%...”*.
8. Que, se acuerdo con la cláusula sexta del Contrato Específico el desembolso de los recursos se realizó de la siguiente forma:
  - El valor que aportó el Fondo Regional de Contratos Plan (\$706.866.311), se distribuyeron así:
    - Primera transferencia del 20% (\$141.373.262), una vez se acreditara el proceso de contratación derivada, se presentara la cuenta de cobro con sus soportes y se realizara la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos.
    - Una segunda transferencia equivalente al 50% (\$353.433.156), cuando el proyecto presentara una avance físico del 50% de ejecución,

que debería ser acreditado mediante un informe aprobado por la interventoría, que a su vez debía estar aprobado por el supervisor asignado por parte del ejecutor.

- Una tercera transferencia del 20% (\$141.373.262), una vez la ejecución del proyecto presentara un avance físico del 75%, que debía acreditarse con un informe aprobado en los términos descritos en precedencia.
- Una última transferencia por \$70.686.631), con la entrega del informe final de ejecución del proyecto y se contara con las actas de terminación de los contratos derivados y demás requisitos administrativos.

9. Que, en la cláusula cuarta del Contrato Específico No. 047-2191863, se establecieron como obligaciones de la entidad ejecutora, las siguientes:

- Realizar la devolución mensual de los rendimientos financieros generados en la cuenta de manejo exclusivo del proyecto a la cuenta de la Dirección General del Crédito Público conforme lo establece el artículo 2.8.1.9.8. Rendimientos Financieros del Decreto 1068 de 2015. Para dar cumplimiento a esta obligación, la entidad ejecutora deberá solicitar a la entidad bancaria la certificación de los rendimientos financieros generados en el mes anterior, validar dicho valor frente al extracto bancario del mes correspondiente y realizar el traslado a la cuenta del tesoro nacional en el mes siguiente a su recaudo. La entidad deberá remitir el extracto bancario, certificación de los rendimientos financieros generados y soporte de traslado a la cuenta del Tesoro Nacional.

10. Que el 15 de noviembre de 2020 se terminó la vigencia del Contrato Específico No. 047-2191863 y, considerando que la última transferencia de recursos de ese contrato se realizó el 05 de marzo de 2021, se solicitó mediante oficio con radicado ENTerritorio No. 20212300068941 del 14 de abril de 2021, al Municipio de San Antonio (Tol.), allegar la información financiera y jurídica para llevar a cabo la liquidación del Contrato.

11. Que el Municipio demandado no allegó la totalidad de los documentos financieros solicitados para llevar a cabo la liquidación del contrato, por lo que mediante Comité Operativo y de Seguimiento No. 14 realizado el 17 de septiembre de 2021, se reiteró la solicitud al Municipio de San Antonio y para el efecto se le solicitaron de manera expresa los siguientes documentos:

- i) Extractos que se generaran en la cuenta hasta su cancelación.
- ii) Traslado de los rendimientos financieros generados en la cuenta.
- iii) Certificación de deducciones a los pagos de la contratación derivada.
- iv) Solicitud de cancelación de la cuenta bancaria (una vez esta se encuentre en cero). Certificación de cancelación de la cuenta.

12. Que luego de múltiples requerimientos en el mismo sentido, el Municipio de San Antonio allegó el oficio No. 20224300193652 del 20 de mayo de 2022, por medio

del cual informó que no era posible enviar soporte de la cancelación de la cuenta bancaria debido a que la misma había sido embargada por la Gobernación de Cundinamarca. En cuanto al desembargo, la Entidad Territorial mencionó que de acuerdo a la última respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca se tomó la decisión de realizar un acuerdo de pago debido a que el Municipio no contaba con la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento a la totalidad de la obligación y para el efecto, se debía cumplir con unos criterios para que el comité evaluador calificara la capacidad de pago de la entidad pública, entre los cuales se encuentra la autorización de vigencias futuras que se deben tramitar por medio de un proyecto ante el Concejo Municipal.

13. Que a pesar de los esfuerzos de ENTERRITORIO E.I.C.E. a la fecha no se ha recibido respuesta por la parte del Municipio de San Antonio respecto de la información financiera del contrato, con lo cual la Entidad Territorial está incumpliendo con sus obligaciones contractuales.

14. Que a la fecha no ha sido posible realizar la liquidación del Contrato Específico No. 047-2191863, por lo que se persigue su liquidación judicial.

### **3.3. Contestación**

**EI MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOL.)** no contestó la demanda.

### **3.4. Problema Jurídico**

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer *si el Municipio de San Antonio (Tol.) incumplió el Contrato Específico No. 047-2191863 del 26 de junio de 2019, al no haber aportado la información financiera solicitada por ENTERRITORIO para su liquidación y en consecuencia, si hay lugar a realizar la liquidación judicial de ese negocio jurídico.*

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **4. CONCILIACIÓN.**

El apoderado de la parte demandante manifestó que el caso no había sido objeto de análisis por parte del Comité de Conciliación de ENTERRITORIO y el despacho recordó que conforme a la Ley 2080 de 2021, eso no es óbice para continuar con la diligencia.

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

## 5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

## 5.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOL.)

No contestó la demanda.

## 5.3. PRUEBA DE OFICIO

Se requiere al Municipio de San Antonio (Tol.) para que allegue al cartulario lo siguiente:

- Los extractos bancarios de la cuenta en la que se manejaron los recursos del Contrato Específico No. 047-2191863 del 26 de junio de 2019.
- La certificación de los rendimientos financieros de la cuenta en la que se manejaron los recursos del Contrato Específico No. 047-2191863 del 26 de junio de 2019.
- La constancia de haber trasladado los anteriores rendimientos a la cuenta del Tesoro Nacional, en la que además se evidencie la fecha en que se transfirieron y su monto.
- Certificación de la fecha en que se canceló esa cuenta bancaria o en su defecto explicar por qué no se ha realizado dicha cancelación.

**Por Secretaría ofíciase** indicándole a la Entidad demandada MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para allegar la anterior información a esta Dependencia Judicial.

Así mismo, el Despacho con el fin de complementar esta prueba **le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la realización de esta diligencia**, para que ENTERRITORIO informe el número de la cuenta a la cual se giraron los recursos del Contrato Específico No. 047-2191863 del 26 de junio de 2019 y la respectiva entidad bancaria y advirtió que esa información debía ser allegada a través del mandatario de la Entidad por cuanto el **Juzgado no oficiará.**

## **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Teniendo en cuenta que las pruebas que van a ser allegadas al proceso son únicamente documentales, se determina que cuando las mismas arriben al expediente, se pondrán en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 9:56 a.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/011f7589-2a26-415a-8d1b-f2834d50d104?vcpubtoken=edf0c901-11bd-430b-aa53-fff9af8d8fe3>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez